

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

GACETA UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

OCTUBRE DE 2021

EDICIÓN ESPECIAL



ESTATUTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS



ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

GACETA
UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

EDICIÓN ESPECIAL

**ESTATUTO
DE LA DEFENSORÍA
DE LOS
DERECHOS UNIVERSITARIOS**

H. Colegio Académico
Hermosillo, Sonora, 06 de octubre de 2021



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

DIRECTORIO

Dra. María Rita Plancarte Martínez

Rectora

Dr. Ramón Enrique Robles Zepeda

Secretario General Académico

Dr. Luis Enrique Riojas Duarte

Secretario General Administrativo

Dra. Luz María Durán Moreno

Vicerrectora, Unidad Regional Centro

M.I. Leticia León Godínez

Vicerrectora, Unidad Regional Norte

Dr. Jesús Alfredo Rosas Rodríguez

Vicerrector, Unidad Regional Sur

CONTENIDO

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 5 |
| CAPÍTULO I | |
| Disposiciones generales | 6 |
| CAPÍTULO II | |
| Objeto y finalidades | 7 |
| CAPÍTULO III | |
| Organización | 8 |
| CAPÍTULO IV | |
| Competencias | 10 |
| CAPÍTULO V | |
| Procedimientos | 13 |
| CAPÍTULO VI | |
| Informes de actividades | 18 |
| CAPÍTULO VII | |
| Interpretación | 19 |
| Transitorios | 20 |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de velar por el respeto a los derechos y las libertades de estudiantes, personal académico, administrativo, de servicios y de confianza, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, emulando el quehacer de diversas instituciones de educación superior que establecieron en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario, cuyas actuaciones no están subordinadas a mandato de ninguna instancia universitaria, por lo que su actuación está sustentada en los principios de independencia y autonomía, el H. Colegio Académico, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2007, aprobó la creación de la Comisión de Derechos Universitarios, así como el Estatuto que lo rige, cuya vigencia inició a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad de Sonora.

Atendiendo a los cambios y circunstancias que se presentan tanto en el entorno universitario como en la sociedad en general, es imperativo atender la necesidad de actualizar dicha normativa a fin de responder de manera pronta, expedita y eficaz a la problemática que deriva de la realidad social que se vive, incorporándose además la implementación del Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia de Género, la adecuación de la estructura orgánica de la Comisión y demás normativa aplicable para que las actividades tanto de orden sustantivo como adjetivo sean realizadas por la comunidad universitaria de manera armoniosa, pertinente y eficaz.

Esta reforma contempla la modificación del nombre de Comisión de Derechos Universitarios a Defensoría de los Derechos Universitarios, para reforzar el papel de este órgano en la atención de posibles hechos violatorios de los derechos de los universitarios.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. La Defensoría de los Derechos Universitarios será la encargada de defender y vigilar el respeto de los derechos universitarios, además de promover el conocimiento, enseñanza y difusión de la cultura de los derechos humanos entre la comunidad universitaria. Para efectos de este estatuto, la comunidad universitaria se integra por estudiantes, personal académico, administrativo, de servicios y de confianza.

Se garantizará por la autoridad responsable de aplicar el presente Estatuto, que toda interpretación legal estará libre de discriminación y sesgos argumentativos, por razón de idioma, origen, raza, ideología, religión, sexo, o cualquier orientación que evite un trato de igualdad, con base en el principio pro-persona y la interpretación conforme.

El Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia de Género de la Universidad de Sonora y todos los protocolos que formen parte de la legislación nacional y universitaria, serán los instrumentos jurídicos que deberán auxiliar la actuación de la Defensoría para prevenir, investigar y emitir recomendaciones sobre los hechos violatorios de los derechos universitarios.

Artículo 2. Se entiende por:

- I. Comunidad universitaria: estudiantes y personal académico, administrativo, de servicios y de confianza de la Universidad de Sonora.
- II. Consejo: Consejo Consultivo de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- III. DDHH: Derechos Humanos.
- IV. Defensoría: Defensoría de los Derechos Universitarios

- V. Normatividad Universitaria: Reglamentación jurídica aplicable a actos o procesos de la Universidad de Sonora.
- VI. Queja o denuncia: escrito presentado ante la Defensoría de los Derechos Universitarios para denunciar actos violatorios de los derechos universitarios.
- VII. Recomendación: es la disposición de cumplimiento obligatorio, que se emite por este organismo defensor cuando se ha demostrado en el procedimiento de queja, que la persona o instancia administrativa señalada como responsable ha violentado los derechos establecidos en la normatividad universitaria vigente. Por medio de este instrumento la Defensoría solicita a las autoridades y/o personas responsables, una justa reivindicación de los derechos violentados.

CAPÍTULO II

Objeto y finalidades

Artículo 3. La Defensoría es un órgano de carácter autónomo, que tendrá por objeto conocer, investigar, atender y resolver quejas o denuncias sobre hechos o conductas violatorias de los derechos universitarios que afecten a cualquier integrante de la comunidad universitaria, cuyas finalidades son:

- I. Proteger y, en su caso, restituir en el goce y ejercicio de los derechos universitarios a las personas que acuden a la Defensoría, afectadas por acciones u omisiones de las autoridades o de personas de la comunidad universitaria, en especial los relacionados con la discriminación, las violencias por razones de género, origen étnico, nacionalidad, ideología, posición social, orientación sexual o de cualquier naturaleza.

- II. Garantizar el cumplimiento de las recomendaciones y medidas de protección dictadas para el aseguramiento y restitución de los derechos afectados.
- III. Promover la cultura de legalidad y el respeto a los DDHH entre la comunidad universitaria.
- IV. Generar procesos de prevención, investigación difusión y acciones que permitan el conocimiento y ejercicio de los DDHH al interior de la comunidad universitaria y mediante la vinculación a la comunidad en general.

CAPÍTULO III

Organización

Artículo 4. La Defensoría estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Defensor(a), quien fungirá como titular
- II. Una persona Responsable de la Unidad de Atención de Violencia de Género.
- III. Una persona Responsable de la Unidad de Justicia Alternativa.

Estas personas apoyarán al titular de la Defensoría en sus funciones y lo sustituirán, indistinta o subsecuentemente, en caso de ausencia, cuando ésta se prolongue por un período mayor a quince días hábiles, para lo cual, bastará un oficio de comisión de la persona titular de la Defensoría.

- IV. Un Consejo Consultivo cuyos integrantes desarrollarán sus funciones con carácter honorario, el cual será presidido por quien funja como titular de la Defensoría y estará conformado en forma paritaria por una o un representante

académico de cada Unidad Regional que serán nombrados por el Colegio Académico, con base en el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Sus funciones se establecen en el artículo 12.

Artículo 5. La persona titular de la Defensoría será designada por el Colegio Académico de la Universidad de Sonora, de una cuaterna integrada en forma paritaria que le proponga la Rectoría, con base en el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Artículo 6. La persona titular de la Defensoría e integrantes del Consejo Consultivo durarán cuatro años en sus funciones y solo podrán ser reelectos por una única ocasión. Sólo procederá su remoción por falta grave, que será calificada por el Colegio Académico, en términos del Reglamento de Responsabilidades Administrativas de la Universidad de Sonora.

Artículo 7. La persona titular de la Defensoría deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser docente de la Universidad de Sonora y tener conocimientos y experiencia documentada sobre la normatividad universitaria, los DDHH y la perspectiva de género.
- II. Tener al menos cinco años de servicio en la actividad académica de la Universidad de Sonora.
- III. No formar parte del Colegio Académico de la Universidad de Sonora.
- IV. No haber formado parte del Comité Ejecutivo de los sindicatos universitarios en los dos últimos años, así como no haber ocupado cargo político o de dirección en partidos políticos en los últimos dos años al día de la elección.

CAPÍTULO IV

Competencias

Artículo 8. La Defensoría será competente para:

- I. Elaborar planes, programas o actividades académicas y culturales, para el cumplimiento de los derechos universitarios con enfoque de género y vulnerabilidad. Brindar asesorías, así como talleres, cursos o actividades académicas para el ejercicio de tales derechos.
- II. Conocer e investigar de oficio, a petición de parte, o por quejas difundidas por otros medios, los hechos o conductas que constituyan posibles violaciones a los derechos universitarios, en especial los relacionados con la discriminación, las violencias por razones de género, origen étnico, nacionalidad, ideología, posición social, orientación sexual o de cualquier naturaleza, y dictar las recomendaciones que en su caso correspondan.
- III. Actuar como la única instancia encargada de conocer e iniciar los procedimientos para la atención de las quejas o denuncias por violencia de género, en términos del Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia de Género de la Universidad de Sonora.
- IV. Solicitar a las instancias universitarias la adopción de medidas urgentes de protección para que cese la violación a los derechos universitarios, cuando la naturaleza de la afectación conlleve riesgo para la integridad de la persona o personas afectadas, o exista riesgo de pérdida de evidencias, en los términos del Artículo 9 del Estatuto.
- V. Aplicar los mecanismos alternos de resolución de conflictos, es decir, de mediación y de justicia restaurativa,

siempre que sean aceptados por las partes involucradas y que la normativa aplicable lo permita.

- VI. Solicitar a la Dirección de Recursos Humanos dictaminar la sanción al funcionario o funcionaria universitaria que presione o insista en el uso de mecanismos alternos de resolución de conflictos en los casos de violencia de género, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia de Género de la Universidad de Sonora.
- VII. Notificar a las autoridades competentes del incumplimiento o del rechazo sin fundamento de las Recomendaciones emitidas por la Defensoría.

Artículo 9. La Defensoría dictará medidas urgentes de protección, sea a petición de la parte ofendida, o de oficio, en términos de la normatividad donde se prevé, haciendo uso de los protocolos, lineamientos o cualquier instrumento jurídico que tenga a su alcance la persona titular de la Defensoría, en los casos que así lo determine.

Artículo 10. La Defensoría, no es competente para conocer e intervenir en los siguientes casos:

- I. Asuntos laborales derivados de los contratos individuales o colectivos.
- II. Medidas disciplinarias impuestas a los estudiantes por los consejos divisionales.
- III. Evaluaciones académicas.
- IV. Interpretación de la normatividad universitaria.
- V. Resoluciones de las comisiones dictaminadoras, y en general sobre los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

- VI. Designaciones, concursos o nombramientos de órganos personales e instancias de apoyo.
- VII. Procesos electorales de integrantes de órganos colegiados.
- VIII. En general, de las violaciones que puedan impugnarse por otra vía establecida en la normatividad universitaria.

Artículo 11. El Consejo Consultivo deberá reunirse al menos tres veces al año y tendrá las siguientes facultades

- I. Realizar observaciones y recomendaciones al programa anual de trabajo que presente la persona titular de la Defensoría.
- II. Realizar semestralmente observaciones y adecuaciones a la implementación del programa anual de trabajo presentado por la persona titular de la Defensoría.
- III. Realizar anualmente observaciones y recomendaciones al proyecto de informe de actividades ante el Colegio Académico que debe rendir la persona titular de la Defensoría.
- IV. Asesorar a la persona titular de la Defensoría en los asuntos que someta a su consideración o cuando se requiera, dada la gravedad o importancia del asunto o de las situaciones planteadas.
- V. Apoyar a la persona titular de la Defensoría en la elaboración del Proyecto de Reglamento Interno para presentarlo al Colegio Académico, para su aprobación:
- VI. Intervenir en los términos contemplados en el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia de Género de la Universidad de Sonora.

CAPÍTULO V

Procedimientos

Artículo 12. La Defensoría resolverá las quejas mediante dos procedimientos, el abreviado y el ordinario. Ningún procedimiento es excluyente del uso simultáneo de medios alternativos de solución de conflictos, sin embargo, éstos no aplican en los casos de violencia de género.

Artículo 13. El procedimiento abreviado se actualiza cuando se puede dictaminar de manera simplificada y expedita, la terminación anticipada del procedimiento si la persona señalada como responsable de una conducta que vulnere los derechos universitarios del solicitante reconoce de manera voluntaria los cargos. En tal caso, la Defensoría procederá a emitir la recomendación correspondiente.

Artículo 14. El procedimiento ordinario, deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. Proceso
 - a) Recepción de la queja o denuncia, de manera presencial o por medios electrónicos institucionales.
 - b) Determinación de la procedencia y, en su caso, establecimiento de las medidas precautorias previstas en los protocolos y la normatividad correspondiente, brindando atención inmediata de las solicitudes de asesoría, las reclamaciones, las quejas, las inconformidades o las denuncias.
 - c) Solicitar la información necesaria y pertinente a las autoridades o particulares, señalados como responsables.
 - d) Propiciar el acercamiento personal de las partes

involucradas a fin de posibilitar la resolución del conflicto a través de mecanismos alternos. Estos mecanismos se promoverán siempre y cuando las partes estén de acuerdo, exista el reconocimiento expreso y arrepentimiento manifiesto por la realización de la conducta generadora del conflicto. Lo anterior no aplica en los casos de violencia de género, atendiendo a lo previsto en el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia de Género de la Universidad de Sonora y en la legislación aplicable.

- e) Estudiar y analizar las pruebas aportadas por las partes involucradas.
- f) Emitir la recomendación correspondiente.
- g) Todas las notificaciones y actuaciones previstas a lo largo del proceso, podrán ser realizadas por medios electrónicos institucionales.

II. Principios

- a) Los principios que regirán la actuación de la Defensoría serán los siguientes:
 - Inmediatez
 - Confidencialidad
 - Transparencia
 - Protección de datos personales
 - Progresividad
 - Rapidez
 - Independencia
 - Buena fe

- Objetividad
 - Imparcialidad
 - Legalidad
 - Debida diligencia
 - Eficiencia
 - Perspectiva de género
 - Perspectiva de los derechos humanos
- b) En los casos que involucren violencia de género, se registrarán por lo establecido en la legislación especial para la protección de víctimas. Asimismo, se tendrán en cuenta los principios de confidencialidad, derecho a la información e información adecuada, así como lineamientos y recomendaciones del Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia de Género de la Universidad de Sonora, con relación a la protección y resguardo de la identidad de las partes involucradas en estos casos.
- c) Los procedimientos alternativos se registrarán por los principios de voluntariedad, confidencialidad, buena fe, igualdad, flexibilidad y neutralidad.

III. Plazos para interposición de denuncias

- a) En el caso de las inconformidades, reclamaciones, quejas o denuncias contra resoluciones, actos u omisiones que no tengan más de 90 días hábiles, y cuando se hayan agotado los medios expresamente consignados en la normatividad universitaria, con excepción de las relacionadas con violencia de género, para lo cual se aplicará lo establecido en el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos Violencia de Género de la Universidad de Sonora.

- b) En el caso de denuncias o quejas anónimas, se iniciará de oficio la investigación correspondiente, siempre que de las mismas se desprendan datos suficientes sobre la afectación de un derecho universitario.

IV. Registro y seguimiento

Este órgano llevará un registro de la atención de solicitudes de asesoría, así como de la atención, seguimiento y resolución de inconformidades, reclamaciones, quejas o denuncias, en términos del reglamento de la Defensoría que para el efecto se expida y del Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia de Género de la Universidad de Sonora;

V. Formalización

- a. Las inconformidades, reclamaciones, quejas o denuncias podrán presentarse por escrito, a través de la cuenta de correo electrónico institucional de la Defensoría o por comparecencia, utilizando los formatos de solicitud de servicio elaborados por la Defensoría. Se entrevistará a la persona afectada para otorgarle la orientación que requiera; en los casos de violencia de género, dichas entrevistas se realizarán conforme a lo establecido en el Protocolo para la Prevención y Atención y de Casos de Violencia de Género.
- b. Se iniciará con el estudio de la inconformidad, reclamación, queja o denuncia a fin de valorar si es admisible o no por la Defensoría. En el supuesto de que deba rechazarse, se le informará a la persona las razones y los fundamentos para no admitirla y se le orientará sobre la vía procedente; en los casos de violencia de género, esto se realizará conforme a lo establecido en el Protocolo para la Prevención y Atención y de Casos de Violencia de Género.

VI. Procedencia

Una vez admitida la inconformidad, reclamación, queja o denuncia, se notificará a la persona a la que se atribuya la conducta lesiva, para que informe en un plazo no mayor de cinco días hábiles sobre la situación o acusación planteada; la Defensoría utilizará preferentemente los medios electrónicos institucionales. En los casos de violencia de género las notificaciones se llevarán a cabo en términos del Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia de Género.

VII. Obligatoriedad de las partes implicadas

Las autoridades universitarias y/o particulares, deberán proporcionar en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la documentación o información que le solicite por escrito la Defensoría. En caso de que las partes involucradas se nieguen a proporcionar la información o documentación solicitada, la Defensoría lo hará del conocimiento de la instancia administrativa facultada para fincar la responsabilidad y sanción correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

VIII. Resolución

Después de analizar y valorar en su conjunto los elementos de prueba que se hubiere allegado, la Defensoría procederá a elaborar un dictamen, fundado y motivado, en un término no mayor de diez días hábiles, a partir de que se reciba la documentación solicitada y, dentro de los cinco días hábiles siguientes, emitirá la recomendación correspondiente, dirigida a la persona contra quien se planteó la queja o denuncia y a las autoridades responsables de aplicar las medidas correspondientes. En los casos de violencia de género, las recomendaciones se ajustarán a las previstas en el Protocolo para la Prevención y Atención y de Casos de Violencia de Género.

IX. Aceptación o rechazo de la Recomendación

Todas las partes deberán manifestar, en un término de cinco días hábiles, su aceptación o rechazo a la recomendación emitida por la Defensoría. En caso de que alguna de las partes no esté de acuerdo con la recomendación emitida, podrá presentar su inconformidad en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del dictamen y se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Defensoría.

En caso de que la parte responsable, no cumpla con la recomendación emitida, o rechace sin fundamento dicha recomendación, la Defensoría dará vista a las autoridades competentes, para que la autoridad, funcionario o persona de la comunidad universitaria contra quien se haya dictado la recomendación, comparezca ante las mismas y exponga los razonamientos que justifiquen su decisión.

El incumplimiento y desatención a las recomendaciones serán causa de responsabilidad y sanción conforme a la normatividad universitaria.

CAPÍTULO VI

Informes de actividades

Artículo 15. La Defensoría deberá rendir anualmente un informe general y público de actividades al Colegio Académico quien, de considerarlo necesario y pertinente, solicitará la comparecencia de la persona titular. Dicho informe se elaborará sin precisar datos personales de los involucrados en todos y cada uno de los asuntos que hubiere conocido o que se le hubieren planteado, detallando los que admitió, las investigaciones que le sucedieron y las

conclusiones y resultados logrados. A este informe de actividades se le deberá acompañar los datos estadísticos correspondientes.

En relación con los informes sobre las solicitudes de asesorías, así como las quejas o denuncias –sean de oficio o a petición de parte– de casos de violencia de género, se estará a lo dispuesto en el punto 12 del Protocolo en dicha materia.

La Defensoría podrá incluir en su informe de actividades las sugerencias que considere apropiadas para el replanteamiento o modificación de la normatividad universitaria, en aspectos que sean de su competencia, tomando como referencia los problemas más significativos que debió analizar durante el período que esté informando, la frecuencia con que se presentaron, la reparación de los daños o agravios infringidos a los afectados y los posibles riesgos en el rompimiento de la armonía universitaria.

Artículo 16. La Defensoría utilizará los medios de información que estén a su alcance para dar a conocer a la comunidad universitaria sus DDHH y universitarios, así como los procedimientos legales a los que tiene derecho para ejercerlos.

CAPÍTULO VII

Interpretación

Artículo 17. Las dudas sobre la interpretación de este Estatuto y del Reglamento Interno serán resueltas por el Consejo Jurídico de la Universidad de Sonora.

Transitorios

Primero. Este Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad de Sonora.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, a la persona titular de la Comisión de Derechos Universitarios se le denominará Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, para todos los efectos legales, y continuará en el desempeño de su cargo hasta la conclusión del período para el que fue nombrada.

Tercero. La Defensoría de los Derechos Universitarios, con la asesoría de la Oficina del Abogado General, elaborará el proyecto de actualización y armonización del Reglamento Interno de la Defensoría para presentarlo al Colegio Académico para su aprobación dentro de los noventa días naturales siguientes a la aprobación de este Estatuto.

Cuarto. Los asuntos no previstos en el presente ordenamiento se resolverán por la persona Titular de la Defensoría, con la asesoría de la oficina del Abogado General de la Universidad de Sonora.

Quinto. Se abroga el Estatuto de la Comisión de Derechos Universitarios, aprobado en fecha del 15 de marzo de 2007, pero se continuará aplicando a los asuntos en trámite hasta su conclusión.

El H. Colegio Académico en su sesión número 185 celebrada el día 22 de septiembre de 2021, aprobó el Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, que se plasma en el presente documento.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

El Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se produjo en la Universidad de Sonora, Hermosillo, Sonora, en octubre del 2021.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

WWW.UNISON.MX